



Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022.



Eugenia Guadalupe Blas Nájera,
Secretaria Ejecutiva,
Comisión Reguladora de Energía.

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero, 23 fracción XI y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; así como el diverso artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, manifiesto los razonamientos particulares, emitidos en la Sesión Ordinaria celebrada el pasado 22 de noviembre del 2022.

Respecto al **tercer** punto del Orden del día en materia Eléctrica, relativo a dos Proyectos de Resolución por los que se niega la modificación de las condiciones tercera, relativa al aprovechamiento de la energía eléctrica generada del permiso, y cuarta, relativa a los planes de expansión, del permiso para generar energía eléctrica, respectivamente.

Se emite voto a favor en lo general toda vez que esta Autoridad cuenta con facultades para regular y promover el desarrollo eficiente, aprobar el otorgamiento de permisos y autorizaciones, resolviendo sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación, así como emitir los demás actos administrativos, vinculados a las materias reguladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 18 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y 12 fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica.

No obstante, en lo particular se emite razonamiento concurrente toda vez que, en múltiples ocasiones a través de la Coordinación de la oficina a mi cargo, mediante correos electrónicos se solicitó a la Secretaría Ejecutiva, para que con fundamento en la fracción V del artículo 25 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, requiriera a los Jefes de las Unidades Administrativas que hubieren intervenido en el desarrollo de todos y cada uno de los proyectos de resolución listados en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 22 de noviembre del 2022, a través de su personal adscrito.

Y que, con tiempo suficiente previo al 22 de noviembre del 2022, remitieran al que suscribe las constancias, los dictámenes o certificaciones Técnicos y Jurídicos en los que deberían versar el análisis, revisión, validación técnica, evaluación y determinación de procedencia jurídica, así como fundamentos y motivos legales



que justifiquen el sentido en que se resolvieron los proyectos de resolución que integran el punto del Orden del Día que nos ocupa y que solidariamente realizaron la Unidad de Electricidad y la Unidad de Asuntos Jurídicos en estricto apego al marco normativo aplicable; debiendo ser signados por ambos Jefes de las Unidades y que a través de su personal adscrito, intervinieron en el desarrollo y determinación del sentido técnico y jurídico de todos y cada uno de los proyectos que nos ocupan.

Considerando el que suscribe ineludible contar con los dictámenes o certificaciones en los que se fundarán y motivarán las actuaciones que se llevaron a cabo para el desarrollo de los proyectos de resolución, previamente al desahogo de la Sesión Ordinaria, a fin de tener de conocimiento el razonamiento del análisis, revisión, validación técnica, evaluación y determinación de procedencia jurídica, en apego al marco jurídico aplicable que los Jefes de Unidad a través de su personal llevaron a cabo; sin que la información remitida en su momento por los Jefes de las Unidades respectivas, fuese suficiente para que el que suscribe tuviera por atendidos los requerimientos realizados y así emitir un voto plenamente a favor, lo anterior en el entendido de que son los Jefes de Unidad los responsables de las actuaciones que se llevan a cabo en los proyectos, en razón de las facultades y atribuciones conferidas en artículos 27, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XVII, XXVII, XXVIII y XXXII; 28; 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI, XXII; 31 fracciones I, III IV y XXVI, 32 fracciones II, III, IV, V, VII, XI, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXIV y 34 fracciones I, XIV, XV, XVI, XXIII, XXIV, XXV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y Lineamientos 6 y 19 de los Lineamientos de Operación de las Ponencias (Anexo Único del Acuerdo A/040/2017).

Respecto al **décimo cuarto** punto del Orden del día en materia de Gas Natural y Petróleo, relativo a un proyecto de resolución por el que se aprueba a VIPRO ENERGY, S.A. de C.V., la temporada abierta para un sistema de transporte por ducto de acceso abierto de gas natural.

Se emite voto a favor en lo general toda vez que esta Autoridad cuenta con facultades para regular y promover el desarrollo eficiente, aprobar el otorgamiento de permisos y autorizaciones, resolviendo sobre su modificación, revocación, cesión, prorroga o terminación, así como emitir los demás actos administrativos, vinculados a las materias reguladas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; artículo 18 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; artículos 48, 49, 50, 51 y 121 de la Ley de Hidrocarburos y artículos 44 y 45 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.





No obstante, en lo particular se emite razonamiento concurrente, toda vez que, si bien esta Comisión Reguladora de Energía cuenta con atribuciones para fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y prestación de los servicios; también lo es que, esta Comisión lo ejecuta a través del análisis, revisión, validación técnica, evaluación y determinación de procedencia jurídica que realizan solidariamente la Unidad de Hidrocarburos y la Unidad de Asuntos Jurídicos en apego a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 27, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XVII, XXVII, XXVIII y XXXII; 28; 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI, XXII; 32 fracciones II, III, IV, V, VII, XI, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXIV y 33, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXX, XXXI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y Lineamientos 6 y 19 de los Lineamientos de Operación de las Ponencias (Anexo Único del Acuerdo A/040/2017).

Respecto al **décimo quinto** punto del Orden del día en materia de Gas Licuado de Petróleo, relativo a dos proyectos de resolución por los que se niega respectivamente, un permiso de distribución de gas licuado de petróleo por medio de auto-tanques.

Al **décimo sexto** punto del Orden del día en materia de Gas Licuado de Petróleo, relativo a cuatro proyectos de resolución por los que se niega un permiso de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores, respectivamente.

Y a seis proyectos de resolución por los que se otorgan permisos de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores, de los once proyectos de resolución que integran el **décimo séptimo** punto del Orden del día en materia de Gas Licuado de Petróleo.

Se emite voto a favor en lo general toda vez que esta Autoridad cuenta con facultades para regular y promover el desarrollo eficiente, aprobar el otorgamiento de permisos y autorizaciones, resolviendo sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación, así como emitir los demás actos administrativos, vinculados a las materias reguladas; así como para aprobar la cesión de permisos de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; artículo 18 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; artículos 48, 49, 50, 51, 53 y 121 de la Ley de Hidrocarburos y artículos 44 y 45 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.





No obstante, en lo particular se emite razonamiento concurrente toda vez que, en múltiples ocasiones a través de la Coordinación de la oficina a mi cargo, mediante correos electrónicos se solicitó a la Secretaría Ejecutiva, para que con fundamento en la fracción V del artículo 25 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, requiriera a los Jefes de las Unidades Administrativas que hubieren intervenido en el desarrollo de todos y cada uno de los proyectos de resolución listados en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 22 de noviembre del 2022, a través de su personal adscrito.

Y que, con tiempo suficiente previo al 22 de noviembre del 2022, remitieran al que suscribe las constancias, los dictámenes o certificaciones Técnicos y Jurídicos en los que deberían versar los razonamientos técnicos y jurídicos que funden, motiven y justifiquen el sentido de los proyectos de resolución que integran el punto del Orden del Día que nos ocupa; así como el análisis, revisión, validación técnica, evaluación y determinación de procedencia jurídica que realizaron solidariamente la Unidad de Hidrocarburos y la Unidad de Asuntos Jurídicos en apego a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 27, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XVII, XXVII, XXVIII y XXXII; 28; 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI, XXII; 32 fracciones II, III, IV, V, VII, XI, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXIV y 33, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXX, XXXI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y Lineamientos 6 y 19 de los Lineamientos de Operación de las Ponencias (Anexo Único del Acuerdo A/040/2017).

Considerando el que suscribe ineludible contar con los dictámenes o certificaciones en los que se fundarán y motivarán las actuaciones que se llevaron a cabo para el desarrollo de los proyectos de resolución, previamente al desahogo de la Sesión Ordinaria, a fin de tener de conocimiento el razonamiento del análisis, revisión, validación técnica, evaluación y determinación de procedencia jurídica, en apego al marco jurídico aplicable.

Respecto al **vigésimo quinto** punto del Orden del día en materia de Petrolíferos, relativo a un proyecto de resolución por el que se niega a GASOLINERÍA LOS PINOS, S.A. de C.V., la modificación por cesión del permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio PL/8240/EXP/ES/2015, en favor de SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, S.A. de C.V.

Al **vigésimo noveno** punto del Orden del día en materia de petrolíferos, relativo a un proyecto de resolución por el que se niega a MARÍA JOSÉ POBLANO GUTIÉRREZ, el permiso de transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos.



Y a los diecinueve proyectos de resolución que integran el **trigésimo** punto del Orden del día en materia de Petrolíferos, por los que se niegan permisos de comercialización de petrolíferos, respectivamente.

Se emite voto a favor en lo general toda vez que esta Autoridad cuenta con facultades para regular y promover el desarrollo eficiente, aprobar el otorgamiento de permisos y autorizaciones, resolviendo sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación, así como emitir los demás actos administrativos, vinculados a las materias reguladas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; artículo 18 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; artículos 48, 49, 50, 51 y 121 de la Ley de Hidrocarburos y artículos 44 y 45 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

No obstante, en lo particular se emite razonamiento concurrente, toda vez que, si bien esta Comisión Reguladora de Energía cuenta con atribuciones para fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y prestación de los servicios; también lo es que, esta Comisión lo hace a través del análisis, revisión, validación técnica, evaluación y determinación de procedencia jurídica que realizan solidariamente la Unidad de Hidrocarburos y la Unidad de Asuntos Jurídicos en apego a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 27, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XVII, XXVII, XXVIII y XXXII; 28; 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI, XXII; 32 fracciones II, III, IV, V, VII, XI, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXIV y 33, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXX, XXXI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y Lineamientos 6 y 19 de los Lineamientos de Operación de las Ponencias (Anexo Único del Acuerdo A/040/2017).

Sin perjuicio a lo anterior, manifiesto que el contenido y sentido de las resoluciones puestas a consideración del Órgano de Gobierno no fueron propuestas, ni validadas por el que suscribe.

Dr. Luis Guillermo Dineda Bernal.

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2022.

Eugenia Guadalupe Blas Nájera

Secretaría Ejecutiva.

Comisión Reguladora de Energía.



Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); artículos 13 y 25 fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), hago de su conocimiento las particularidades de mi voto a favor en lo general, emitiendo voto en particular, mismos que derivan de los elementos que me fueron proporcionados por las Unidades Administrativas por conducto de la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, respecto a los proyectos contenidos en el **Tercer punto en materia de Electricidad y Décimo sexto punto en materia de Gas Licuado de Petróleo** del Orden del Día de la Sesión Pública Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el 22 de noviembre de 2022, que a continuación se enlistan:

- 1) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que niega la modificación de las Condiciones Tercera, relativa al aprovechamiento de la energía eléctrica generada del Permiso, y Cuarta, relativa a los planes de expansión, del Permiso para generar energía eléctrica número E/1159/AUT/2014, otorgado a Eólica Dos Arbolitos, S.A.P.I. de C.V.
- 2) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que niega la modificación de las Condiciones Tercera, relativa al aprovechamiento de la energía eléctrica generada del Permiso, y Cuarta, relativa a los planes de expansión, del Permiso para generar energía eléctrica número E/215/AUT/2002, otorgado a Parques Ecológicos de México, S.A. de C.V.
- 3) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que niega a Combustibles Modernos de México, S.A. de C.V., un permiso de Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio con fin específico para vehículos automotores a ubicarse en Tetepango, Hidalgo.

- 4) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que niega a Gas de Tlalnepantla, S.A. de C.V., un permiso de Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio con fin específico para vehículos automotores a ubicarse en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- 5) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que niega a Ramón Rutilo Martínez Torres, un permiso de Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio con fin específico para vehículos automotores a ubicarse en Aculco, Estado de México.

Razonamientos

Respecto de los 5 Proyectos referidos, voto a favor en lo general por cuanto hace a que conforme a los artículos 22 fracciones I, II, III, X, y XXVII de la LORCME; y 18 fracciones III, V y XLIV del RICRE es atribución del Órgano de Gobierno el aprobar el otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos para las Actividades Reguladas; sin embargo, emito voto en lo particular, toda vez que me aparto del análisis y evaluación llevados a cabo tanto por la Unidad de Hidrocarburos, Unidad de Electricidad y la Unidad de Asuntos Jurídicos quienes determinaron el contenido y sentido de dichos Proyectos, ya que el cumplimiento del procedimiento que la regulación vigente estipula como aplicable a los Proyectos en comento (el Procedimiento) recae en las respectivas facultades de las Unidades Administrativas conforme a lo establecido en los artículos 27, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XXVIII, 28, 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI y XXIII, 32, fracciones I, II, III, V, VI y XXXI y 33 fracciones XXI, XXX, XXXI y XXXIX y 34, fracciones XIII, XIV, XXII, XXIII y XXXVIII del RICRE.

Asimismo, de conformidad con los artículos 23, fracciones I y II, 25, fracciones I y II de la LORCME; 27 fracciones I, II, III, V y VI del RICRE, los Proyectos cuentan con el respaldo por parte de la Secretaria Ejecutiva, por cuanto hace a que se encontraban listos y se cuenta con el expediente físico, electrónico o ambos, con la rúbrica


correspondiente y con la información que soporte los temas sometidos a consideración del Órgano de Gobierno, y por lo tanto los puso a consideración del Comisionado Presidente quien coordinó los trabajos de conformidad con el artículo 23 fracción I de la LORCME, y posteriormente los incluyó en el Orden del Día.

Luego entonces, y en el entendido de que los Servidores Públicos que intervinieron en la elaboración de dichos Proyectos, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 23, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 del RICRE vigente, según corresponda, cuentan con el perfil y los conocimientos plenos que demanda el puesto que ostentan, ya que de no ser así, el nombramiento realizado a los mismos en términos del artículo 23 fracción VIII de la LORCME debió haber sido observado, por lo anterior, es que presumo se cumplió con el Procedimiento ya que en caso contrario sería actuar con dolo y mala fe por parte de dichos Servidores Públicos.

Por cuanto hace a los 5 Proyectos arriba señalados, no omito mencionar que, si bien es cierto me fueron compartidos algunos dictámenes de procedencia relacionados con los Proyectos de Resolución por las Unidades Administrativas, también lo es que, se estima que los mismos no contienen todos los elementos necesarios, por lo que se perciben ambiguos, imprecisos, y por lo tanto me resultan insuficientes para contar con la información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME.

Sin menoscabo de lo anterior, y en atención a que la buena fe es uno de los principios rectores del Servicio Público, es que enfatizo que el contenido y sentido de los 5 Proyectos enlistados no fueron propuestos ni validados por una Servidora.

Atentamente


Guadalupe Escalante Benítez.

Comisionada



ASUNTO: Voto razonado de diversos proyectos del orden del día de la Sesión ordinaria del 22 de noviembre de 2022.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
Secretaría Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

Me refiero a la sesión ordinaria del pleno del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía de fecha 22 de noviembre de 2022, en la cual, la que suscribe emitió votos en contra de diversos proyectos que formaron parte del orden del día, de conformidad con lo siguiente:

En cuanto al DÉCIMO SÉPTIMO punto de orden del día en materia de Gas LP, por lo que refiere a los 11 proyectos de expendio al público de estaciones de carburación, voté en contra de otorgar el permiso a 8 razones sociales, porque se insiste en seguir aprobando proyectos de expendio al público de GLP, cuya razón social y grupo de interés económico registran ya importante concentración de mercado, tanto a nivel nacional, estatal y municipal, lo que a la larga impedirá el desarrollo eficiente de la industria, la competencia en el sector y la adecuada cobertura nacional tal como lo mandata el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Las ocho razones sociales por las que voto en contra son las siguientes:

Table with 4 columns: RAZÓN SOCIAL, CONCENTRACIÓN POR GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO, CONCENTRACIÓN POR RAZÓN SOCIAL, and numerical identifiers 1-4.





5	GAS IMPERIAL, S. A. DE C. V.	El grupo de interés PRO GLP al que pertenece esta razón social, presenta una concentración de mercado en el Estado de Michoacán de 37% a 54%	Estatad 25.00%
6	GAS URBANO, S. A. DE C. V.	El grupo de interés SONI al que pertenece esta razón social, presenta una concentración de mercado en el Estado de Michoacán de 25% a 50%	Estatad 12.09% Municipal 26.02%
7	HIDROCARBUROS DE COAHUILA, S. DE R. L. DE C. V.	Sin identificar grupo de interés.	Estatad 0.67% Municipal 75.05%
8	SUPER GAS DE MÉXICO, S. A. DE C. V.	El grupo de interés Zeta Gas y Tomza al que pertenece esta razón social, presenta una concentración de mercado en el Estado de Michoacán de 5% a 25%.	Estatad 25.08% Municipal 40.08%

En cuanto al **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día en materia de Transporte de Gas Licuado por medios distintos a ductos, sometidos a consideración del Órgano de Gobierno voté en contra de otorgar el permiso al proyecto siguiente:

NÚMERO	RAZÓN SOCIAL	SENTIDO DEL VOTO
1	TRANSPORTES BALU, S.A. DE C.V.	EN CONTRA

Toda vez que la razón social TRANSPORTES BALU, S.A. DE C.V. antes señalada no fomenta el desarrollo eficiente de la industria ya que el activo fijo "Semirremolques-recipiente" tiene una antigüedad de 72 años, mismo que ya cumplió su vida útil y por ende representa un riesgo para la actividad, asimismo no se atiende a la seguridad en el suministro y la prestación de los servicios tal y como lo establece el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

En materia de Petrolíferos, en cuanto al **VIGÉSIMO SÉPTIMO** punto del orden del día por lo que respecta a las solicitudes de permiso para expendio al público en estaciones de servicio de petrolíferos del total de 43 proyectos mi voto fue en contra de las 14 razones sociales siguientes:

NÚMERO	RAZÓN SOCIAL
1	ABASTECEDORA DE SERVICIOS DEL VALLE, S. A. DE C. V. (HUAMUCHIL, SINALOA)
2	DISTRIBUIDORA DEL NORTE DE SALAMANCA, S. A. DE C. V.
3	MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S. A. DE C. V.
4	BUQUE DE VELA, S. A. DE C. V.
5	ARENA LISA, S. A. DE C. V.
6	INMOBILIARIA PINO AZTECA, S. A. DE C. V.
7	SERVICIO GASOLINERO MACULTEPEC, S. A. DE C. V.
8	COMBUSTIBLES JT.VP., S. A. DE C. V.
9	SERVICIOS JUZGADOS, S.A. DE C.V.
10	SERVICIO MEDELLIN Y PIGUA, S. A. DE C. V.
11	CASETA EXTRA, S. A. DE C. V.
12	SERVICIO REGIO NUEVE, S. A. DE C. V.
13	CHIQUILA OPERADORA DE SERVICIOS, S. A. DE C. V.
14	GRUPO SECA GASOLINERAS, S. A. DE C. V.



Por las razones siguientes

- 1.- Llamó mucho mi atención que de los 43 proyectos de expendio al público que se sometieron a consideración del Órgano de Gobierno 6 de ellos tienen en común a un mismo accionista tomando en consideración el cumulo de solicitudes para nuevos permisos de expendio al público de petrolíferos que rondan aproximadamente 700 solicitudes.
- 2.- En algunos proyectos no se cumplió con el orden de prelación en el despacho de los asuntos competencia de la Comisión Reguladora de Energía, tal y como lo disponen los artículos 46 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7 fracción XV del Código de Conducta de la Comisión Reguladora de Energía.
- 3.- Algunos proyectos fueron sometidos a consideración del Órgano de Gobierno, sin la información completa y oportuna que permitiera realizar un estudio integral del mismo, así, como su apego al marco jurídico, dicha información fue solicitada en tiempo y forma a través de la Secretaría Ejecutiva de la CRE, sin que a la fecha se me haya entregado dicha información.
- 4.- Algunos de los accionistas de las razones sociales solicitantes han sido vinculados con actos ilícitos por diversos medios de información, por lo que se considera que dichos permisos deben ser analizados con mayor detenimiento y con la manifestación previa de las autoridades competentes.

Todas y cada una de las razones expuestas con anterioridad y que sirvieron como base para el razonamiento de mi voto fueron expuestas y hechas del conocimiento de las Unidades Sustantivas de la CRE, a través de los mecanismos implementados para la preparación de los asuntos a discusión.

Lo anterior se emite en atención a lo señalado por el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como el artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

ATENTAMENTE


DRA. NORMA LETICIA CAMPOS ARAGÓN
Comisionada

Cp. José Ángel Durón Miranda.- Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía.- Para su atención.



ASUNTO: Se emite voto particular.

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2022.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto particular respecto a los numerales 1 y 2 del punto III del orden del día en materia de electricidad, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Emito voto particular en los asuntos en cuestión en razón de que, si bien se comparten las razones expuestas en los proyectos mencionados, se considera que en las sociedades de autoabastecimiento debe analizarse con la debida suficiencia lo expuesto por la Auditoría Superior de la Federación en el Informe de la Revisión de Situación Excepcional, en específico en la Evaluación del Procedimiento para el Otorgamiento de Permisos de Generación de Energía Eléctrica contenido en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2004, en cuanto a que, la forma en que están estructurados los proyectos examinados no responde a lo establecido en el artículo 36, fracción I, inciso a, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, puesto que al constituirse los promotores de los proyectos en los "socios mayoritarios" de las centrales, se rompe la proporcionalidad entre derechos y obligaciones con los consumidores, dando lugar a una relación mercantil de compra-venta de energía eléctrica, generando un desequilibrio entre los socios de las empresas autoabastecedoras y sus socios mayoritarios.

Considerando lo expuesto, resulta indispensable que en estos asuntos no continúe pasando desapercibido el estudio de la situación antes precisada, con el objetivo de velar por la protección de los intereses de los consumidores.

ATENTAMENTE

MTRO. LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado





ASUNTO: Se emite voto en contra.

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2022.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NAJERA

SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto en contra respecto al numeral 1 del punto XVII y el numeral 1 del punto XIX, ambos del orden del día en materia de gas licuado de petróleo, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, en los términos siguientes:

Mi voto obedece a que a juicio del que suscribe, y contrario a lo que se establece en los proyectos de resolución que corresponden a las razones sociales COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREÓN, S.A. DE C.V. y AETIGLP, S.A DE C.V. no se cuentan con los elementos suficientes que me permitan adoptar una determinación respecto al otorgamiento de los permisos en cuestión.

En efecto, el artículo 45 fracción IV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento) establece la facultad de esta Comisión de allegarse de todos aquellos elementos que estime necesarios mismos que permitan adoptar una determinación respecto de una solicitud de otorgamiento de un permiso.

Para tal efecto, la disposición en cita prevé que esta Comisión puede: i) requerir al solicitante la información complementaria que se considere necesaria para resolver sobre el otorgamiento del permiso; ii) realizar investigaciones; iii) recabar información de otras fuentes; iv) efectuar consultas con los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, los municipios y las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; v) celebrar audiencias y, vi) **realizar, en general, cualquier acción que se considere necesaria para mejor proveer en la resolución del otorgamiento del permiso.**

Es el caso que, en ejercicio de las facultades antes descritas, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42 de la LORCME, el cual dispone que esta Comisión debe fomentar y promover el desarrollo eficiente de la industria, proteger los intereses de los usuarios y propiciar una adecuada cobertura nacional, se analizó que el grupo de interés económico al que pertenece la razón social COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREÓN, S.A. DE C.V. tiene un 40% de participación a nivel estatal por lo que, con el otorgamiento del permiso se estaría concentrando aún más el mercado en la región.





Con relación al numeral 1 del punto XIX que corresponde a la razón social AETIGLP, S.A DE C.V., se emite voto en contra toda vez que se advirtió, el día 22 de noviembre del año en curso, siendo las trece horas con cuarenta y un minutos, esto es, a la fecha de la celebración de la Sesión Ordinaria que nos ocupa, el solicitante no había desahogado un requerimiento de información formulado por esta Comisión, tal como se muestra a continuación:

Número	Fecha de recepción	Asunto	Asignación	Estado
00000001	06/10/2022	AETIGLP, S.A. DE C.V.	Resolución a un acuerdo cuando se solicita un permiso de conexión de generación de potencia por hechos acaecidos a su vez como punto de conexión.	Pendiente
00000002	10/11/2021	AETIGLP, S.A. DE C.V.	Autosuscripción de permiso de conexión de generación de potencia por hechos acaecidos a su vez como punto de conexión.	Finalizado

En ese sentido, y toda vez que en mi actuar, como comisionado integrante del Órgano de Gobierno de esta Comisión me exige la debida y estricta observancia del marco normativo vigente, emito voto en contra de los asuntos de referencia, al no contar con los elementos suficientes que me permitan adoptar una determinación al respecto.

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
MTRO. LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado





ASUNTO: Se emite voto particular.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NABERA

SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto particular respecto los numerales 7 y 9 del punto XVII del orden del día en materia de gas licuado de petróleo, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, en los términos siguientes:

Se emite voto particular, al advertirse que, con el otorgamiento de los permisos de expendio al público a las razones sociales GAS FLAMAZUL, S.A DE C.V. y GAS URBANO, S.A. DE C.V., si bien no se genera concentración a nivel regional, no puede soslayarse el hecho de que Soni, grupo al cual pertenecen las empresas referidas, se encuentra entre los agentes económicos multados recientemente por la Comisión Federal de Competencia Económica dentro del procedimiento con número de expediente DC-001-2021, en el que se determinó la existencia de elementos suficientes para acreditar las prácticas monopólicas absolutas realizadas por los distribuidores que forman parte entre otros del grupo referido en los términos siguientes:

*"El Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece o Comisión) **multó por un total de 2 mil 414 millones 51 mil 954 pesos a 53 empresas y 34 personas que actuaron en su representación, por coludirse para fijar, elevar, concertar y manipular el precio de distribución de gas licuado de petróleo (gas LP) mediante plantas y expendio en estaciones de servicio, así como dividir, distribuir, asignar o imponer porciones del mercado, mediante clientela en el territorio nacional, en términos del artículo 53, fracciones I y III de la Ley Federal de Competencia Económica (Ley o LFCE).***

El gas LP es el combustible de uso doméstico más utilizado en el país y, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ocho de cada diez familias lo utilizan como su principal combustible para la cocción de alimentos. Tan solo de enero a junio de 2022, el valor de las ventas totales de gas LP a nivel nacional ascendió a más de 36 mil millones de pesos, de acuerdo con datos del Sistema de Información Energética de la Secretaría de Energía.





Una vez concluido el procedimiento seguido en forma de juicio, el Pleno de la Cofece determinó que había elementos suficientes para acreditar las prácticas monopólicas absolutas realizadas por los distribuidores imputados —que forman parte de los grupos Soni, Nieto, Tomza, Símsa, Global, Uribe y Metropolitano— en la Ciudad de México y algunos municipios del Estado de México, Culiacán, Colima y Tamaulipas.¹

Mediante estas conductas los agentes económicos acordaron mantener sus participaciones de mercado y evitar competir entre sí, lo que se tradujo en un deterioro de las condiciones de oferta de este importante energético, así como el cobro de sobreprecios indebidos.

Como resultado, el Pleno de la Cofece determinó que, de 2007 a 2019, los infractores provocaron un daño estimado que asciende a 13 mil 392 millones 548 mil 798 pesos. Considerando la magnitud del daño, el carácter intencional de las conductas y la relevancia del mercado afectado en el bienestar general, las conductas fueron catalogadas de gravedad alta y se impusieron las multas señaladas.

El Pleno también consideró procedente imponer la sanción de inhabilitación a diversas personas físicas que participaron en algunos de los acuerdos acreditados durante la vigencia de la LFCE.

Los agentes económicos tienen el derecho de impugnar esta resolución² por medio de un juicio de amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.³ (sic) [Énfasis añadido]

La afirmación formulada por el suscrito respecto a que las anteriores razones sociales forman parte del Grupo Soni se sustentan en las siguientes consideraciones:

- GAS FLAMAZUL, S.A DE C.V.

En la estructura accionaria del turno que corresponde a la solicitud del permiso (V-104235), los solicitantes declararon en el rubro "Lista de los permisos, sociedades o personas físicas con quienes se encuentra relacionado"s², lo siguiente:

HOLSON S.A. DE C.V.	86%
MARIO OÑATE BARRÓN	12%
GERARDO MARES MAGAÑA	2%

Tal como se aprecia, el accionista MARIO OÑATE BARRÓN tiene participación en el permiso LP/13929/DIST/PLA/2016 que pertenece a SONIGAS, S.A. DE C.V.³

¹ Comunicado Cofece-037-2022 disponible para su consulta en el siguiente vínculo electrónico:

² Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <https://titas.cre.gob.mx/Consulta/Formulario?formularioid=725528db-4ecf-4284-ab2a-67803dc5342f>

³ Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo <https://drive.cre.gob.mx/Drive/ObtenerPermiso?id=NGlyMjMzYTAzZDEyYj00OTc2LTE2MzgLTBIZDQyMjQ5NTQ1VQ==>

Blvd. Adolfo López Mateos No. 172, Col. Merced Gómez, C.P. 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.

Tel: (55) 5283 3500 www.gob.mx/cre





ASUNTO: Se emite voto en contra.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto en contra respecto a los numerales 10, 15, 16, 39, 40 y 41 del punto XXVII del orden del día en materia de petrolíferos, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, en los términos siguientes:

Mi voto obedece a que a juicio del que suscribe, con el otorgamiento de los permisos de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio a las razones sociales BUQUE DE VELA, S.A. DE C.V., ARENA LISA, S.A. DE C.V., ANILLO REAL, S.A. DE C.V., FUEL ABASTECIMIENTOS PENINSULARES, S.A. DE C.V. e INMOBILIARIA PINO AZTECA, S.A. DE C.V., se estaría concentrando aún más el mercado, puesto que dichos permisos fueron solicitados para la entidad federativa de Quintana Roo (en la que el grupo de interés económico a la cual pertenecen dichas empresas cuenta con más de 230 gasolineras a nivel nacional) y en esa entidad federativa tienen una participación del 40%.

Concentración que resulta en una más de las formaciones monopólicas que constituyen uno de los obstáculos importantes al desarrollo del país.

En ese sentido, no debe perderse de vista que, por mandato de ley, esta Comisión debe fomentar y promover el desarrollo eficiente de la industria, proteger los intereses de los usuarios y propiciar una adecuada cobertura nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la LORCME, por lo que, se emite voto en contra en los asuntos en cuestión.

Finalmente, respecto al numeral 39 que corresponde a la razón social COMBUSTIBLES OCOTECOS, S. DE R.L. DE C.V. el voto en contra se emite porque se advirtió que esta razón social cuenta con una concentración importante a nivel nacional, por lo que, en atención a las razones ya expuestas en el punto anterior, se emite el voto de referencia.

ATENTAMENTE

MTRO. LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado





ASUNTO: Se emite voto particular.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NAJERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto particular respecto a los numerales 1 del punto XXII y 2, 4, 5, 8, 9, 20, 21, 23, 24, 31, 32, 34 y 38 del punto XXVII del orden del día, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, en los términos siguientes:

Mi voto obedece a que juicio del suscrito, no se cuentan con los elementos suficientes que me permitan adoptar una determinación respecto a los proyectos de resolución que se someten a consideración del Órgano de Gobierno.

En efecto, el artículo 45 fracción IV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento) establece la facultad de esta Comisión de allegarse de todos aquellos elementos que estime necesarios mismos que permitan adoptar una determinación respecto de una solicitud de otorgamiento de un permiso.

Para tal efecto, la disposición en cita prevé que esta Comisión puede: i) requerir al solicitante la información complementaria que se considere necesaria para resolver sobre el otorgamiento del permiso; ii) realizar investigaciones; iii) recabar información de otras fuentes; iv) efectuar consultas con los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, los municipios y las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; v) celebrar audiencias y, vi) **realizar, en general, cualquier acción que se considere necesaria para mejor proveer en la resolución del otorgamiento del permiso.**

Es el caso que, en ejercicio de las facultades antes descritas, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42 de la LORCME, el cual dispone que esta Comisión debe fomentar y promover el desarrollo eficiente de la industria, proteger los intereses de los usuarios y propiciar una adecuada cobertura nacional, esta oficina solicitó a la Unidad de Hidrocarburos el análisis de concentración del mercado en la región en la que opera el permiso materia de la cesión a nombre de la razón social VAL-KAR, S.A. DE C.V. en favor de Operadora Río Colorado, S. de R.L. de C.V.





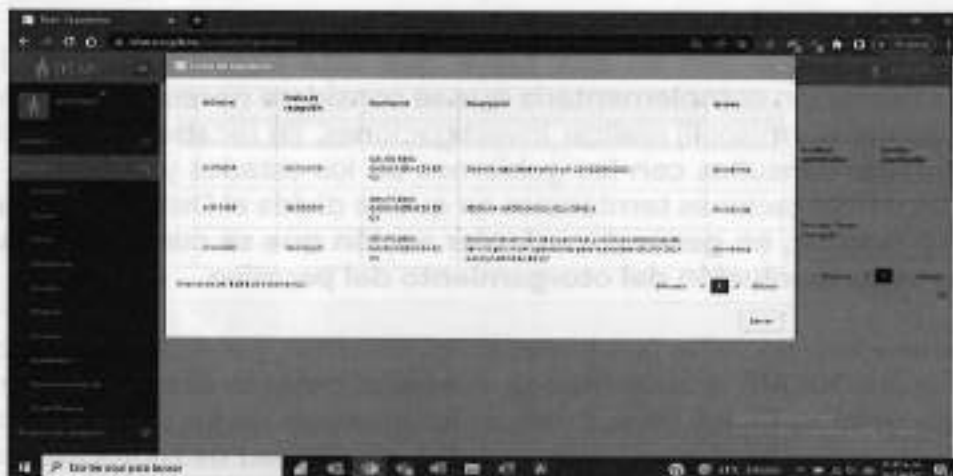
Al respecto, si bien la unidad administrativa remitió el análisis de concentración referido, se estima que el mismo no fue realizado debidamente, toda vez que a consideración de esta oficina con la autorización correspondiente sí se presentan variaciones y cambios en el mercado de la región.

Ahora bien, con relación a los numerales 4, 5, 8 y 9 que corresponden a las razones sociales GRUPO SECA GASOLINERAS, S.A. DE C.V., EMPRESARIOS DE SAN CRISTOBAL, S.A. DE C.V., V-RED, S.A. DE C.V. y SERVICIOS LA QUERENCIA, S.A. DE C.V. el voto obedece a que los expedientes de dichas solicitudes a la fecha de celebración de la Sesión Ordinaria que nos ocupa, no estaban debidamente integrados, toda vez que, en varios de éstos, los dictámenes no están vigentes o no se contó con el acuse de la evaluación de impacto social correspondiente, tal como se detalla a continuación:

- GRUPO SECA GASOLINERAS, S.A DE C.V.

El artículo 44 del Reglamento establece que los interesados en obtener un permiso deben presentar una solicitud que cumpla entre otros requisitos con la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos.

Es el caso, que la razón social referida, sólo presentó el acuse de un escrito dirigido al Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Energía mediante el cual exhibió un alcance al Resolutivo Final de la Evaluación de Impacto Social; sin embargo, no cumplió con lo dispuesto en la normatividad en cita, esto es, con el acuse y la evaluación propiamente, como se muestra a continuación:







- SERVICIOS LA QUERENCIA, S.A. DE C.V.

En el caso de esta razón social, el Dictamen de evaluación técnica del diseño no contaba con la firma del representante legal del solicitante, por lo que se solicitó a la unidad administrativa competente se solventara dicha observación; no obstante, dicha área informó que se remitía el dictamen y el acta constitutiva como puede apreciarse:

SERVICIOS LA QUERENCIA, S.A. DE C.V.	Dictamen de evaluación técnica	Se remite el dictamen de evaluación técnica y el acta constitutiva de la comisión de diseño.
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA	Se remite el dictamen de evaluación técnica y el acta constitutiva de la comisión de diseño.	Se remite el dictamen de evaluación técnica y el acta constitutiva de la comisión de diseño.
SERVICIOS LA QUERENCIA, S.A. DE C.V.	Se remite el dictamen de evaluación técnica y el acta constitutiva de la comisión de diseño.	Se remite el dictamen de evaluación técnica y el acta constitutiva de la comisión de diseño.
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA	Se remite el dictamen de evaluación técnica y el acta constitutiva de la comisión de diseño.	Se remite el dictamen de evaluación técnica y el acta constitutiva de la comisión de diseño.

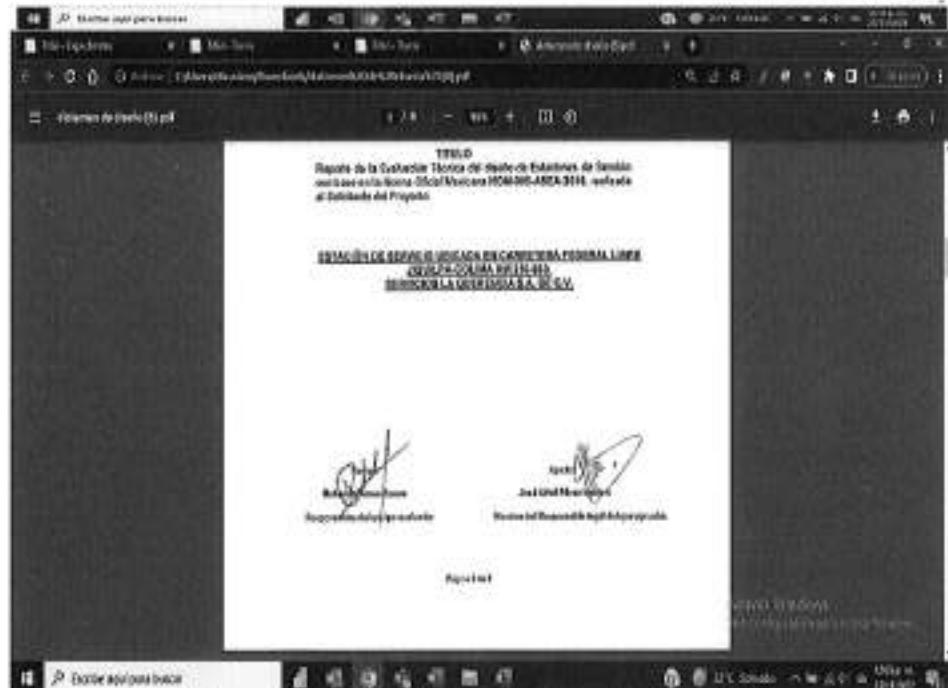
Sin embargo, el correo de respuesta de la Unidad de Hidrocarburos no contenía ningún documento adjunto, por lo que se entiende que la única información disponible (que no cumple con los requisitos antes referidos), es la contenida en el formulario electrónico de solicitud de permiso, visible en el siguiente vínculo electrónico: <https://titan.cre.gov.mx/Consulta/Formulario?formularioid=01eedc4f-520a-4e8b-a815-4adcd532435b>





Nombre	Fecha de entrega	Estado	Descripción	Fecha
PROYECTO	15/11/2021	REVISADO	REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 138 KV EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RÍOS, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.	15/11/2021
PROYECTO	15/11/2021	REVISADO	REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 138 KV EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RÍOS, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.	15/11/2021
PROYECTO	15/11/2021	REVISADO	REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 138 KV EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RÍOS, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.	15/11/2021

Formulario de datos con campos para: Nombre, Fecha de entrega, Estado, Descripción, Fecha.





Finalmente, por lo que hace a los numerales 2, 20, 21, 23, 24, 31, 32, 34 y 38 que corresponden a las razones sociales CHIQUILA OPERADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V., CASETA EXTRA, S.A. DE C.V., SERVICIO CALIPSO, S. DE R.L. DE C.V., SERVICIO REGIO NUEVE, S.A. DE C.V., SERVICIO GASOLINERO MACULTEPEC, S.A. DE C.V., ABASTECEDORA DE SERVICIOS DEL VALLE, S.A. DE C.V., MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., MERCANTIL DISTRIBUIDORA S.A. DE C.V. y SAN ANTONIO TEKAX, S.A. DE C.V. mi voto obedece a que en estos casos, la unidad administrativa responsable no remitió el análisis de concentración solicitado por esta oficina, mismo que resulta indispensable ya que no se puede soslayar el hecho de que en este mercado puede ocurrir lo mismo que en materia de gas licuado de petróleo, esto es, que se genere una concentración del mercado o bien, que las empresas involucradas en el mercado de expendio de petrolíferos puedan convergir, elevar, concertar y manipular los precios, en perjuicio del consumidor, de ahí la importancia de contar con dicho análisis.

ATENTAMENTE


MTRO. LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado

